

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real órden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 4.º

Manila, 10 de Octubre de 1889.

La frecuencia con que se viene observando que los tenedores de licencias para uso de armas piden renovación despues de caducado el documento haber transcurrido el año término de la concesión, demuestra que no se observa, casi en absoluto, lo prevenido en el art. 2.º de la circular de 17 de Julio de 1883, reiterada en 11 de Junio de 1884, disponiendo que las renovaciones de licencias se soliciten con la debida anticipación, para expedir las nuevas antes de caducar las antiguas.

Como quiera que la inobservancia de lo dispuesto en este Gobierno General dá lugar á que los particulares usen armas sin licencia durante el interregno entre el vencimiento de la licencia y su renovación, dispuestó recordar á todos los Jefes de provincia respecto cumplimiento de lo mandado en la circular de 17 de Octubre de 1883, y que en lo sucesivo la licencia renovada se estienda con la misma fecha en que caducó la anterior.

Publíquese en la «Gaceta oficial» para conocimiento de todos los Jefes de provincia y distrito y de los interesados.

WEYLER.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Providencia de la plaza para el día 15 de Octubre de 1889. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 1.—Jefe de plaza, el Sr. Comandante de Ingenieros, D. Angel Rosell. Artillería, otro de Artillería D. Guillermo Cavestani.—Reposición de municiones, núm. 2, cuarto Capitan.—Reposición de municiones de zacate y vigilancia montada, Artillería. Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 2. Orden de S. E., el General Gobernador Militar, interino.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de ayer, ha sido autorizado D. José Bustamante, vecino de esta plaza, para rifar un carruaje enganchado á una pareja de caballos, en combinación con el sorteo de papeleta que ha de celebrarse en el mes de Noviembre próximo.

La rifa se compondrá de 250 billetes con 160 números correlativos cada uno y al precio de dos pesos por billete, hallándose depositados dicho carruaje y caballos en poder de D. Paulo Adeva, que reside en la calzada de San Marcelino, núm. 10. Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 10 de Octubre de 1889.—Walfrido Regueiferos.

Por providencia de este Centro fecha 3 del actual, ha sido autorizado D. Manuel Ramos, vecino de la plaza de Albay, para rifar un carruaje araña en-

ganchado á una pareja de caballos, una sortija de oro con brillante solitario, un reloj de oro con su cadena del mismo metal, y un reloj también de oro, en combinación con el sorteo de lotería que ha de celebrarse en el mes de Noviembre próximo.

La rifa se compondrá de 500 papeletas con 80 números correlativos cada una y al precio de dos pesos por papeleta, siendo depositario de dichos objetos Don Aniceto Gomez Medel, vecino del pueblo de Cagsaun, de dicha provincia.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 9 de Octubre de 1889.—Walfrido Regueiferos. 3

CAMARA DE COMERCIO DE MANILA.

En cumplimiento del art. 46 del Reglamento interior de esta Cámara, y á los fines indicados en el mismo, se hallan expuestas, en esta Secretaría, las listas de Sres. socios, formadas de mayor á menor segun las respectivas cuotas de contribucion industrial que paga cada uno, con sujecion á lo preceptuado en el art. 45 del citado Reglamento.

Manila, 11 de Octubre de 1889.—El Secretario general, F. de P. Rodoreda.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositada en el Tribunal del pueblo de Silan de esta provincia, una yegua de pelo castaño, cogida suelta sin dueño conocido en la jurisdiccion de dicho pueblo, se anuncia al público, por medio de la «Gaceta oficial», á fin de que el que se considere dueño de dicha animal, se presente en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos de su propiedad, dentro del termino de 30 dias, contados desde su publicacion, apercibido que de no hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta.

Cavite, 10 de Octubre de 1889.—Vazquez Mas.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir esta Comisaría, harina de 1.ª, arroz corriento Pangasinan y palay, se admitirán en dicha Dependencia, sita calle de Carballo núm. 2, hasta las 9 de la mañana del día 20 del actual, muestra de dichos artículos, acompañándose á las mismas nota de los precios.

El pago se verificará por la Caja de la Factoría de Subsistencia de esta plaza dentro de los créditos disponibles.

Manila, 7 de Octubre de 1889.—El Comisario de Guerra Inspector, Juan G. Rodriguez. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras municipales ejecutadas por la direccion de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento durante la segunda quincena del mes de Setiembre próximo pasado.

Obra de construccion de una alcantarilla en sustitucion del puente de Magdalena, situado al final del arrabal de San José.

Continuáronse los trabajos de terraplen de la zanja por los peones bomberos.

Obra de reconstruccion de los estribos y aletas del puente de Avilés, que se ejecuta por contrata.

La construccion de los estribos se ha terminado continuándose en la escavacion de las aletas del puente.

Obra de construccion de una alcantarilla en el estero de Curtidor, en sustitucion del puente del mismo nombre.

Se terminó la construccion de la bóveda y los dos antepechos de fábrica, habiéndose colocado sobre los mismos antepechos dos faroles de cristal con pilaretes de madera.

Obra de construccion de 47'40 metros lineales de alcantarilla para desagüe de la calle de Dulumbayan hacia la de Echagüe.

El día 24 del actual se ha terminado la cons-

truccion habiendo ejecutado 34'50 metros lineales de alcantarilla.

Obra de terraplen del estero de Sibacon.

En la presente quincena fueron conducidos por los polistas y peones bomberos 302 volquetes que arrojan 151 metros cúbicos de tierras.

Obra de construccion de 143'50 metros lineales de alcantarilla para desagüe de las calles de Santa Rosa y Concepcion del arrabal de Quiapo.

Se terminó en la fecha la construccion de la alcantarilla, habiéndose ejecutado 133'50 metros lineales.

Obra de construccion de 123 metros lineales de alcantarilla de fábrica de desagüe de una parte de la calle de Cabildo.

El día 26 del actual se ha dado principio al desmonte de la primera capa, del firme de la calle, siguiendo con la escavacion de la zanja que en esta fecha continúa.

Obras ejecutadas en las vias públicas.

1.º Distrito, Intramuros.

Se continuó en la limpieza de cunetas en la calle Real, Palacio y Magallanes.

2.º Distrito, Binondo.

Continuóse en cubrir baches con piedra partida, grava y arena conchuela en las calles de Jaboneros y Elcano.

3.º Distrito, Binondo.

Se continuó en cubrir baches con grava y arena conchuela en la plaza de Calderon de la Barca y calle de S. Vicente y continuóse en los derribos para la prolongacion del Pasaje de Norzagaray desde la calle Nueva á la de S. Jacinto.

4.º Distrito, Sta. Cruz.

Se limpiaron cunetas en la calle de Carriedo, plaza de Goiti, y se continuó en la estendida de grava en plaza de Sta. Cruz.

5.º Distrito, S. Miguel.

Continuóse en la limpieza de cunetas en las calles de Legarda, General Solano y Malacañang.

6.º Distrito, Sampaloc.

Se continuó en la limpieza de cunetas en la calle de Alix.

7.º Distrito, Quiapo.

Se continuó en el terraplen del estero de la plaza del Carmen y se cubrieron baches con piedra partida, grava y arena conchuela en la calle de Tanduay.

8.º Distrito, San José.

Se continuó en la limpieza de cunetas y terraplen de la rampa del puente de Magdalena.

9.º Distrito, Tondo.

Se limpiaron cunetas en las calles de Lemery y Mamante.

10.º Distrito, Paseos calzadas y jardines.

Se continuó en el relleno de baches con piedra partida, grava y arena conchuela en Arroceros y Concepcion.

11.º Distrito, Ermita.

Continuóse en la estendida de piedra partida, grava y arena conchuela en las calles Nueva y S. Marcelino, apisonándolas con rodillo de vapor.

Id. Distrito, Malate.

Se continuó en la estendida de piedra partida, grava y arena conchuela en las calles Nueva y San Antonio Abad, apisonándolas con el rodillo de vapor.

12.º Distrito, San Fernando de Dilao.

Se estendieron piedra partida, grava y arena conchuela en las calles del Rosario, Sagad y S. Pedro.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la «Gaceta oficial», para general conocimiento.

Manila, 12 de Octubre de 1889.—Bernardino Marzano.

Debiendo procederse á la medicion de los frentes de las casas y solares situados en las calles de Espeleta, Arranque, Raon, Concepcion desde la Noria, y Mendoza de la comprension de los arrabales de Sta. Cruz y Quiapo, en las que se ha establecido recientemente por el Municipio el servicio de alumbrado público y limpieza de calles, se hace saber á los propietarios de las citadas fincas que desde el Lunes 21 del actual se dará principio á la expresada medicion, con objeto de recaudar despues el impuesto que por este concepto deban satisfacer.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para conocimiento de los referidos propietarios, por si gustan presenciarse la medicion de sus fincas.

Manila, 11 de Octubre de 1889.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un carabao, cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 11 de Octubre de 1889.—Bernardino Marzano.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del propio y arbitrio del mercado de la Divisoria, por tres años, á contar desde el 1.º de Enero del año próximo venidero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 29 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 29 de Setiembre de 1889.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el arriendo del propio del mercado de la Divisoria, y la recaudacion del arbitrio de los mercados públicos que son; el referido mercado y los de los arrabales de S. José, Binondo y Tondo, para el trienio de 1889 á 90, 1890 á 91 y 1891 á 92 á partir del 1.º de Julio del presente año.

1.º Se arrienda por el trienio de 1889 á 90, 1890 á 91 y 1891 á 92 el propio y el arbitrio del mercado público llamado de la Divisoria en el arrabal de Binondo, tal y como actualmente se halla establecido, una parte dentro del edificio y lo demás por las calles trasera y laterales del mismo, y la recaudacion de los arbitrios á los mercados públicos que componen el segundo grupo que comprende los arrabales de S. José, Binondo y Tondo, hasta el 30 de Junio de 1892.

2.º El tipo para su remate será en progresion ascendente el de la cantidad de 37.102 pesos 75 céntimos anuales ó sean 111.308 pesos, 25 céntimos en el trienio.

3.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho días no cumplierse el contratista con su obligacion se recaudará la cantidad que adenda del importe de la fianza, debiendo la misma ser respuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrrogable término de 15 días, y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la instruccion de 27 de Febrero de 1852.

4.º El contratista no podrá exigir mayor derecho que los mercados en las tarifas que se unirán á este pliego, bajo la multa de 10 pesos que se le exigirá en papel competente por el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad. La primera vez que el contratista faltase á estas condiciones pagará la referida multa de 10 pesos la segunda falta será castigada con 100 pesos y la tercera vez con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido al art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya indicadas.

5.º Se prohíbe establecer en las calles de esta Ciudad y arrabales, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas dentro de los mercados públicos ó parajes destinados al efecto por el Excmo. Ayuntamiento, teniendo facultades el asentista para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los puestos marcados, quedando únicamente exentos de pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

6.º El Excmo. Sr. Corregidor hará respetar los derechos del contratista como representante del Excmo. Ayuntamiento, en todo lo que pertenece á su arriendo, en cuanto lo permitan las condiciones.

7.º Nadie podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos más que el asentista en el sitio que se hallan situadas caso de haberlos, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas y alguna otra que pertenezcan á Corporaciones ó Corporados.

8.º Es obligacion del contratista mantener las plazas de todos los mercados con la mayor limpieza diaria-

mente exceptuándose el de la Divisoria que cuida de su limpieza la administracion, no permitiéndose puestos ambulantes por las noches despues que se retiren las tiendas, pues si alguno encontrase será quitado por cuenta de su dueño.

9.º Tambien cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes ni tapancos firmes en las plazas donde haya edificios de mampostería, bajo apercibimiento á ser tambien quitados por cuenta de su dueño.

10.º Será obligacion del contratista tener siempre los mercados excepto el de la Divisoria, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

11.º Los mercados estarán abiertos desde por la mañana hasta las nueve de la noche, en cuya hora deberán cerrarse todas las tiendas y por las noches asistirá un oficial de justicia en cada arrabal que auxilie al contratista á conservar el orden.

12.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

13.º Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública de la cantidad de 5565 pesos, 42 céntimos, equivalente al 5 p^s en tres años.

14.º Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

15.º Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

16.º En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura del escrutinio de las proposiciones por orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

17.º Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

18.º Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

19.º No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, si no para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil con las apelaciones que la ley concede.

20.º Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la aplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

21.º Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

22.º El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p^s de la cantidad total en que se le adjudique este servicio en el trienio.

23.º A los ocho días de notificado el contratista la aprobacion de la fianza debiera entregar las escrituras de obligacion otorgada mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

24.º No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobado por la autoridad superior y se halle extendida la escritura de obligacion.

25.º Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó su equivalente en bonos del Tesoro ó billetes del mismo.

26.º El contratista deberá tomar posesion de este arriendo despues que esté extendida la escritura de fianza en 1.º de Julio de 1889.

27.º Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos quedando abolidas las mejoras del diezmo medio diezmo cuanto y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

28.º En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así le conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

29.º El contratista podrá subarrendar el propio y el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que el Excmo. Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable el contratista, no obstante que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

30.º Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858 exigiéndole además los daños

y perjuicios que por su morosidad se hubiesen ocasionado.

31.º Los gastos de la subasta, el otorgamiento de escrituras, las copias y testimonios que sea necesario sacar serán de cuenta del rematante.

32.º Si el contratista necesitase de cobradores la recaudacion deberá remitir relacion de ellos al Sr. Corregidor para que se les expidan los correspondientes títulos estos cobradores usarán como distintivo el sombrero una cinta que diga «cobrador del propio y arbitrio» en la inteligencia que el que cobrare este distintivo se le impondrá la multa de dos pesos.

33.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si así convenga á sus intereses.

Tarifa de las cantidades que han de pagar por el arrendamiento ó propio del mercado de la Divisoria, los mercados de efectos que concurren al mismo en su actual por ahora.

Por cada mesa establecida actualmente en todos los mercados para carne de vaca ó puerco fresca seca ó menudencias y sangre, al día.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de pescados ó mariscos frescos ó secos.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de verduras, frutas, hojas de buyo ó bongas ó buyo hecho, miniestras ó especerías, hojas de plátanos, ñandulce ó coco.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de arroz, pan, broas ó tortas.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de gallinas, pollos, patos, granos y otras aves.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de huevos de gallinas ó patos, frescos ó salados.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con calenderías, tiendas de cerdo cocido, de chicharrones, panterías de indios y chinos lacsa y miqui, potitos de chinos, chocolaterías ó tajuterías, quesillos, batatas, suman, goto cocido, bagon, quechap y pinipig.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de azúcar y caramelo, panochas ó dulces secos ó almibar.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de sal, gogo, cal, ollas y calanes, macetas y demás objetos de barro, chocobites, bilaos, canastos, piques y demás objetos de caña y bejuco.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de quincallas y bisuterías, sinamay y otras telas de vestir.

Condiciones especiales de este contrato.

1.º Para los efectos de este arrendamiento, se tiene como parte integrante del mercado, todo el espacio comprendido dentro de sus muros y galerías interiores cuando el edificio este restaurado y exterior, tal y como hoy se halla establecido.

2.º El contratista cobrará alquiler por las partes edificadas dentro del mercado y con arreglo al superior decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superior vil de 1.º de Marzo de 1862, quedan dichas partes exentas del pago de arbitrios de mercados.

3.º Queda prohibido que los barberos chinos se loquen dentro ni fuera del mercado de la Divisoria ejercer su oficio.

4.º Queda prohibido que tanto al frente como costados del mercado se coloquen puestos de ninguna clase pues deben estar los referidos puestos dentro de los mismos mercados, ó de las casas por no ser propias para el libre tránsito público y á la policia con arreglo á lo mandado por el Superior gobierno en 3 de Abril de 1871.

5.º Se prohíbe que dentro ni fuera ni en la inmediacion de sus muros se haga fuego ni cocinen en tenderías.

6.º El contratista deberá entregar el mercado al minar su contrata en el mismo estado que lo recibió por inventario del conserje del mismo con intervencion del Sr. Regidor que nombrará el Excmo. Ayuntamiento, siendo de cuenta del contratista hacer en el mercado todas las reparaciones ordinarias que sean necesarias y que no excedan de cien pesos excepto que las referidas reparaciones de casos fortuitos siendo de obligacion del contratista pintar el mercado en la parte interior exterior dos veces cada año que será precisamente los meses de Junio y Diciembre.

Además todas las obras que ejecute el contratista cualquiera naturaleza que sea en el mercado por venir á sus intereses y con auencia del Ayuntamiento deberá quedar al terminar el contrato á beneficio de la Corporacion municipal si esta lo estimare así conveniente.

7.º El contratista deberá destinar precisamente el edificio al objeto de mercado público de comestibles, y por consiguiente deberá admitir y dar en el mismo á tantas personas se presenten para ocupar efectos hasta el número que permite la capacidad del mercado.

8.º El contratista para la cobranza de los derechos de propios y arbitrios en este mercado, deberá exponer lo señalado en tarifa por vara cuadrada que ocupen los puestos. Cuando la tienda ó puestos mide una vara cuadrada y una fraccion de vara que no exceda media vara, cobrará por los impuestos el importe de una vara más una mitad de estos más, si la tienda ocupa una vara cuadrada y una fraccion de vara que pase de media y no llegue de dos varas, exigirá los derechos á razon de dos varas, y en esta proporcion los puestos que ocupen mayor extension.

9.º Quedan reservadas cuatro posesiones, dos para

del Conserje, una para los mozos destinada para el alguacil de servicio. El espacio del mercado queda a cargo del conserje cuyo efecto cuenta con la dotacion necesaria y material. Es prohibido que dentro del mercado se vendan animales vivos. El cobro del arbitrio del mercado de la Divisoria de los arrabales de San José, Binondo y Tondo. El arrendador cobrará en dichos mercados ade más el de la Divisoria por cada tienda que ocupe un espacio de una vara cuadrada, dos cuartos. El arrendador cobrará a la anterior regla lo que cobrará en los mercados a cada tienda cobertiza ó el espacio que ocupe de terreno en vara

igualmente además de lo que marca la ley en todos los puestos ó tiendas que están in situ a la vista de los mercados que ocupan en el pueblo.

El arrendador cobrará igualmente el contratista con sujecion a la de esta tarifa en todos los mercados y en los puestos de varas cuadradas colocados en las plazas, exceptuándose siempre los establecimientos en las propias casas.

Arreglo al decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente de propios y arbitrios de 1.º de Mayo de 1863 y a lo dispuesto por la Direccion general de administracion civil en 1.º de Abril de 1876, se cobrará dos cuartos por vara cuadrada a las bancas, cascos y demás embarcaciones metraquen a las playas y muelles del radio de esta contrata, siempre que efectuen por mayor y menor, dentro ó fuera de las playas, pues deben considerarse como puestos de propiedad ó malicia se sitúan fuera de los muelles que están sujetos al pago del arrendamiento a la cláusula 5.ª del pliego de condiciones exceptúan las embarcaciones mayores que se sitúan al Puerto interior, siempre que no efectúen al menudeo dentro ó fuera del buque.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

El contratista no debe cobrar a las embarcaciones metraquen a dichos parajes conduciendo muelca, arena, piedra y demás efectos que no son susceptibles, así como tampoco el zcate que se cobra en las casas; pero si tendrá derecho a dicho artículo cuando se sitúe en las playas de los muelles para la venta.

En el Tribunal del pueblo de Taguig, se encuentran depositados dos carabaos castrados con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho a los mismos, acudan a reclamarlo con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez dias; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin reclamacion alguna se procederá a su venta en pública subasta.

Manila, 12 de Octubre de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 18 de Noviembre próximo, a las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central, 18.º concierto público para vender los materiales y efectos sobrantes de la reparacion llevada a cabo en la techumbre metálica del edificio antigua «Aduana», bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 26'01, en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 22 de Julio de 1887.

Dichos materiales son los siguiente: Un pié derecho de yacal y ocho pedazos de madera de diversas banaba.

Tabla suelo procedentes del desbarato, acle, yacal y calamansanay.

Planchas de hierro galvanizado para canal maestra procedentes del desbarato.

Cuarenta y ocho cañas de 2.ª diez y ocho rollos celosias con cintas de género verde estropeadas, diez pedazos de cañas para andamios y un pison de madera.

Una olla grande de barro.

Un farol de lata con cristal.

Dos piezas de jarca de gada.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, estendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente.

El expediente en que constan los demás documentos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto.

Manila, 8 de Octubre de 1889.—Luis Sagües. 2

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Seccion de Intervencion.

Negociado 3.º

Pliego del precio limite aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, en 5 del actual, y que ha de regir para la subasta del suministro de arroz y palay necesario en la Factoria de Subsistencias de esta Capital y de arroz solamente en la de Cebú, para atenciones de las fuerzas y caballos de este Ejército, cuyo acto tendrá lugar el día 19 del corriente mes, en esta Intendencia, a las diez de su mañana.

Por cada hect.º de arroz.		Por cada hect.º de palay.	
Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
3	163	1	485
3	485	1	485

En Manila. En Cebú.

Manila, 8 de Octubre de 1889.—P. V.—El Subintendente, Leon Alaxá. 1

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se anuncia al público, que desde esta fecha se aceptarán operaciones de préstamo sobre efectos de comercio, pudiendo llegar la cantidad prestada hasta las tres cuartas partes del valor de los mismos.

Secretaría del Banco á 11 de Octubre de 1889.—Matías S. de Vizmanos y Lecarós. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 22 del actual, a las diez de su mañana, se sacará por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, a público concurso, el suministro de los efectos, ropas y utensilios necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el 4.º trimestre de 1888-89, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 230 de 22 de Agosto último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá ex-

presarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 4 de Octubre de 1889.—Antonio Godinez. 1

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 13 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . . a saber

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Espanoles.	Mestizos Sangleyes.	Indios.	Chinos.	Espanoles.	Mestizos Sangleyes.	Indios.	Chinos.	
Paco, nichos.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Loma (Cementerio general).	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Tondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Binondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Santa Cruz.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Sampaloc.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Ermita.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Malate.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Dilao.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Loma, Chinos.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Total.	10	10	10	10	10	10	10	10	40

Manila, 13 de Octubre de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Corregidor, Perojo.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 14 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . . a saber

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Espanoles.	Mestizos Sangleyes.	Indios.	Chinos.	Espanoles.	Mestizos Sangleyes.	Indios.	Chinos.	
Paco (Nichos).	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Loma (Cementerio general).	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Tondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Binondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Santa Cruz.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Sampaloc.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Ermita.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Malate.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Dilao.	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Loma (Chinos).	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Total.	10	10	10	10	10	10	10	10	40

Manila, 14 de Octubre de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Corregidor, Perojo.

Cláusula adicional.

El ejercicio de la contrata se aprobará por el Sr. M. nuevo pliego de condiciones para el edificio destinado a la Divisoria, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el precio anual del arriendo bajo la garantía de la fianza y fianza que corresponda y si no acuerdo entre ambas partes quedará rescindido sin que el contratista tenga derecho a indemnizacion alguna.

MODELO.

N.º . . . vecino de N.º . . . ofrece tomar a cargo el arriendo del propio mercado de Binondo y el arbitrio de los mercados que son el referido mercado de la Divisoria y los de los arrabales de S. José, Binondo, en los tres años económicos de 1889 a 90, 1890 a 91 y 1891 a 92 a partir del 1.º de Julio del presente año, a 30 de Junio inclusive de 1892, por la cantidad de pfs. . . . y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta de Manila» núm. . . . de 1.º de Enero de 1889.—Es copia, Bernardino

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaria.

Tribunal del pueblo de Laspinas, se encuentran una banca sin dueño conocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho a los mismos, acudan a reclamarlo con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez dias; en la inteligencia de que transcurrido este plazo, sin reclamacion alguna se procederá a su venta en pública subasta.

Manila, 12 de Octubre de 1889.—Juan Ignacio de

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Joaquin Jimenez, enclavado en el sitio denominado San Rafael, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2.565 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 111, de fecha 25 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Octubre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y las subalternas de Surigao y Cagayan de Misamis, el servicio de arriendo por un trienio de los fumaderos de anfon de dichas provincias é Isla de Camiguin, bajo el tipo en progresion ascendente de 41.000 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», número 180, de fecha 3 de Julio del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Octubre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Bulacan, el servicio de arriendo por un trienio de las fumaderos de anfon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 38.500 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 233, de fecha 25 de Agosto del año actual.

La hora para la subasta que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Octubre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Dalmacio Malana, enclavado en el sitio denominado Lanná, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 178 pesos, 87 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 111, de fecha 25 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Octubre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta de la casa y solar que ocupó la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia, sitos en el pueblo de Pangsanjan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.611 pesos, 27 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 37, de fecha 6 de Agosto de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo por un trienio del servicio de conducciones y devoluciones de papel sellado, sellos, bulas y demás efectos timbrados á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda de este Archipiélago, bajo el tipo en progresion descendente de 95 céntimos p^s del valor de los efectos que se conduzcan, y con estricta sujecion al pliego de condi-

ciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 232, de fecha 24 de Agosto próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Alejo Cabanatan, enclavado en el sitio denominado Annazona, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 210 pesos, 53 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 93, de fecha 5 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Cosme Batarao, enclavado en el sitio denominado Cambalayan, barrio Banco, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 222 pesos, 48 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 101, de fecha 13 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. José Tandayu, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 213 pesos, 75 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 99, de fecha 11 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Feliciano Guzman, enclavado en el sitio denominado Cumabao, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 270 pesos, 73 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 101, de fecha 13 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Cipriano Maganay, enclavado en el sitio denominado Cambalagan, barrio Banco, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 190 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 98, de fecha 10 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de

la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Gervasio... clavado en el sitio denominado Aggafundan... jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de... céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, de fecha 10 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna del Distrito de... Doña Marta Fortida, enclavado en el sitio... Malaquing-Longós, jurisdiccion del pueblo... de dicho Distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 532 pesos, 71 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 229, de fecha 2... del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Octubre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del cañonero «Bogeador», bajo el tipo en progresion ascendente de 1.005 pesos, 48 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 173, de fecha 26 de Junio del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 1

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, recaída en la causa núm. 2533 contra... la Cruz, por hurto, se cita y llama al testigo... colas Carreon, casado, de 28 años de edad, natural de Calocan, para que por el término de 9 días, a... esta fecha, se presente en este Juzgado al objeto de su declaracion en la referida causa.

Tondo y oficio de mi cargo á 11 de Octubre de 1889. —Zulo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Laguna, recaída en las actuaciones practicadas en el Juzgado á instancia de Doña María Cacho, en su calidad de heredero, abintestado de la finada Doña... cita y emplaza á los que se crean con derecho a... dicha pretension, para que en el término de 30 días desde la publicacion de este anuncio, se presenten en el Juzgado á deducir la accion que les convengan, bajo el tipo de no verificarlo dentro del expresado término, so pena de los perjuicios que en derecho haya lugar.

Sta. Cruz, 10 de Octubre de 1889.—Santiago Leyco.

Don José Losada y Losada, Juez de primera instancia de la provincia de Bohol, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Hago saber: que por ante este Juzgado se sirvió oficio á consecuencia del fallecimiento sin testar de... Quison, ocurrido en esta poblacion el día 6 de Agosto de 1889, por sus hijos á los llamados Micaela, Guadalupe, Rosa, Timotea, Galicano y Genoveva Dalmazo. Por acuerdo con lo dispuesto y á los efectos del art. 107 de Enjuiciamiento civil, por el presente edicto, cito y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde que se publique en el «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Tagbilaran, Cabecera de esta provincia de las Islas Filipinas, á 30 de Setiembre de 1889. —Losada y Losada —Ante mí, Saturnino J. de Ortega.

Don Rafael Posada Perez, Capitan Teniente de la compañía del Regimiento de Infantería Mindanao... Fiscal de la causa que por el delito de desercion... truye contra el soldado de la tercera compañía del Regimiento, Clemente Candoy Bersi.

Habiéndose desertado el soldado de la tercera compañía expresado Regimiento, Clemente Candoy Bersi, y facultades que me concede la Ley de enjuiciamiento... segundo dicto, cito, llamo y emplazo al expresado soldado que en el término de 30 días a contar de la publicacion de este segundo edicto, comparezca en el Juzgado á prestar indagatoria; previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del soldado, á cuyo fin se e presan sus señas al pie de este edicto, de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza. —Señas de Clemente Candoy Bersi: Estatura, un metro y seiscientos milímetros; pelo y ojos negros, color moreno, nariz chata, barba regular. Zamboanga, 8 de Octubre de 1889.—Rafael Posada.